

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**S. M. la Reina nuestra Señora** (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Casas-Ibañez, de los cuales resulta:

Que María Josefa Lopez y Sanchez, vecina de Villanueva, denunció ante el Alcalde de este pueblo en juicio de faltas á su convecino José Garcia Fernandez, por haber entrado unas 500 ovejas de cria á pastar en un banegal propio de la Lopez Sanchez:

Que el demandado contestó alegando la incompetencia del Alcalde como Autoridad judicial, y esponiendo que, segun un acuerdo de una Junta formada por el Ayuntamiento y propietarios del pueblo, con objeto de distribuir entre los ganaderos del vecindario los pastos comunales y particulares, se le habia adjudicado el banegal en cuestion; á lo que replicó la demandante que ella no se habia conformado con aquella distribucion, porque la habia privado de su banegal, dándole en compensacion otro de inferior calidad que no tenia corral para encerrar el ganado:

Que el Alcalde dictó sentencia, despues de oír al Procurador Sindico y hacer tasar el daño causado, condenando á José Garcia Fernandez al pago de 20 reales, importe del daño, y otros 20 de multa, con arreglo al núm. 4.º del artículo 487 y al art. 496 del Código penal:

Que apelada esta sentencia, se remitiéron los autos al Juzgado de primera instancia, y al mismo tiempo acudió al Gobernador José Garcia Fernandez, so-

licitando que requiriese de inhibicion al Juzgado:

Que así lo acordó el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, apoyándose en los artículos 74, número primero; 80, núm. 2.º y 81, núm. 5.º de la ley de 8 de enero de 1845; en los artículos 82 y núm. 1.º del 83 de la ley de 25 de setiembre de 1863, y en el número 1.º del art. 54 del reglamento de la misma fecha:

Que el Juez, despues de sustanciado el artículo de competencia, declaró tenerla para conocer del asunto, fundándose principalmente en que la demandante no se habia conformado con el acuerdo de la Junta encargada de distribuir los pastos, y en que esta no podia despo- seer de su propiedad á un particular:

Que apelado el auto del Juez por Garcia Fernandez, fué confirmado por la Audiencia de Albacete; y comunicado al Gobernador, este insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845, que en su núm. 2.º encarga á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 81 de la misma ley, que entre las atribuciones de los Ayuntamientos señala en su núm. 5.º la de deliberar sobre los arrendamientos de fincas, arbitrios y otros bienes del comun:

Visto el núm. 1.º del art. 74, segun el cual corresponde al Alcalde, como administrador del pueblo, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios:

Vistos los artículos 82 y núm. 1.º del 83 de la ley de 25 de setiembre de 1863, que atribuyen á los Consejos provinciales, como Tribunales contencioso-administrativos, oír y fallar las cuestiones relativas á la distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administracion, ó cuando en virtud

de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que no aparece contradicho que la finca en que tuvo lugar la intrusion de ganados sea de propiedad particular, y no siendo comunal su aprovechamiento ningun acuerdo pudo tomar el Ayuntamiento respecto á él.

2.º Que los actos de la junta formada para la distribucion de los pastos de un pueblo solo pueden causar efecto en cuanto á propiedades particulares, cuando los propietarios los consientan; pero no contra su voluntad, porque esto equivaldria á una expropiacion:

3.º Que no hay por consecuencia en el presente caso cuestion previa alguna del conocimiento de la Administracion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintisiete de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Enguera, de los cuales resulta:

Que á nombre de Faustino Gramage y Gomez, vecino de Fuente la Higuera, se presentó en el referido Juzgado un interdicto contra José Sanz, vecino de Mogen- te, para recobrar la posesion de las aguas de una fuente llamada de la Noguera y Barranco, que en el año de 1753 habia dado en enfiteusis el marqués de la Romana á los causantes de Gramage, con la condicion de que mantuviesen tres dornajos de madera, suficientes para que abrevasen allí los ganados y caballerías, en atencion á ser la fuente abrevadero Real:

Que el hecho en que se fundaba la demanda de interdicto consistia en que José Sanz, dueño de una posada en el camino de Casas del Campillo á Valencia, sacaba diariamente de la fuente de la Noguera tres pipas de agua á unos 40 cántaros, necesitando solo media

para el consumo de su casa, segun la informacion testifical recibida:

Que sustanciado el interdicto y acordada la restitucion, José Sanz solicitó del Gobernador de la provincia que reclamara el conocimiento del asunto, y pasada la instancia al Ayuntamiento de Mogen- te, este informó que Gramage no tenia derecho mas que á los sobrantes de la fuente de la Noguera, despues que todos los vecinos aprovecharan el agua para el consumo doméstico y los ganados: Que en vista del informe del Ayuntamiento y de acuerdo con el Consejo provincial, el Gobernador requirió al Juez de inhibicion, fundándose en el número 2.º del art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845:

Que el Juez, despues de sustanciado el artículo y traer á los autos la escritura en que Gramage fundaba su derecho, se declaró competente, apoyándose en que las aguas de que se trataba eran de propiedad particular y no se habia impedido el aprovechamiento le abrevadero, en que se trataba de imponer una servidumbre pública en bienes de un particular:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845, segun el cual es atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Considerando que los derechos particulares del demandante están subordinados al aprovechamiento comun de las aguas, y la estension y régimen de este aprovechamiento está encomendado á las Autoridades administrativas, como materia de interés general, que no puede someterse á la apreciacion de los tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

Concluye la copia de la cuenta del canton de bagajes de Getafe, perteneciente al primer trimestre de 1865.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.		Punto de la expedicion.	Autoridad.	FECHAS.		Proceda el asistido de	Pueblo en que se termino el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Dias de reten abonables.	
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carrros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.				Id. me- nores.	Mea.			Año.	Carros de bueyes			Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores				
D. Rafael de Pazos.	7	30	Marzo.	1863					Getafe.	Antonio Caballero y otros.	Varios.	Varias.					Varios.	Pinto.							
Idem	7	30	id.	id.					id.	Guardia civil.	Idem	Idem					Pinto.	Torrejon.							
Idem	6	10	Enero.	id.					id.	Idem	Idem	Idem					Idem	Madrid.							
Idem	8	13	id.	id.					Leganés.	Coronel	Idem	Idem					Idem	S. Sebastian							
Idem	6	1	Febrero.	id.					id.	Ramon de Vega.	Idem	Idem					Idem	Alcorcon.							
Idem	6	2	id.	id.					id.	Coronel.	Idem	Idem					Idem	Pinto.							
Idem	6	2	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem					Idem	Madrid.							
Idem	9	3	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	3	18	id.	id.					id.	Enfermo.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	7	4	Marzo.	id.					id.	Idem	Idem	Idem					Idem	Carabaucha							
Idem	10	6	id.	id.					id.	Coronel.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	31	id.	id.					id.	Julian Garcia.	Idem	Idem					Idem	Madrid.							
Idem	12	20	Abril.	id.					id.	Coronel.	Idem	Idem					Idem	Carabanchal							
Idem	7	16	Diciembre.	1863					id.	Idem	Idem	Idem					Idem	Ma rid.							
Idem	7	16	Enero.	1865					Villaverde.	Enfermo.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	7	29	id.	id.					id.	Guardia civil.	Idem	Idem					Villaverde.	Idem							
Idem	10	30	id.	id.					Carabl. Alto.	Ruperto Frontes y otro.	Idem	Idem					Idem	Valdemoro.							
Idem	12	30	Febrero.	id.					id.	Pablo Zapico y otros.	Idem	Idem					Idem	Getafe.							
Idem	8	4	Abril.	id.					id.	Pablo Fernandez.	Idem	Idem					Idem	Móstoles.							
Idem	8	8	id.	id.					id.	Lorenzo Boix.	Idem	Idem					Idem	Madrid.							
Idem	6	6	id.	id.					id.	Coronel	Idem	Idem					Idem	Villaviciosa							
Idem	11	11	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem					Idem	Madrid.							
Idem	8	1	Diciembre.	1861					Alcorcon.	Gregorio Muñoz.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	7	4	Febrero.	1863					id.	Juan Izquierdo.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	13	id.	id.					id.	Gregorio Martinez.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	16	16	id.	id.					id.	Pedro Lucas.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	14	11	id.	id.					id.	Juan Jordan.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	13	13	id.	id.					id.	Marcos Perez.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	15	15	id.	id.					id.	Gregorio Hernandez y otro.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	15	15	id.	id.					id.	Dr. José Muñoz.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	3	7	Enero.	id.					id.	Evaristo Fernandez y otros.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	7	7	id.	id.					id.	Gumersindo Suarez y otro.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	10	10	id.	id.					id.	Aniceto Martin.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	10	10	id.	id.					id.	Dionisio Tejero.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	14	14	id.	id.					id.	Manuel Ordoz.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	14	14	id.	id.					id.	Guardia civil.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	10	15	id.	id.					id.	Manuel Arias.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	20	20	id.	id.					id.	José Lopez e hijo.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	2	id.	id.					id.	Diego Estefan y otro.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	9	2	id.	id.					id.	Guardia civil.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	25	25	id.	id.					id.	Félix Ortiz y otro.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	25	25	id.	id.					id.	Fernando Borza y otro.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	1	0	id.	id.					id.	E. Ipa Morecha y otro.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	Ramon Rey.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	29	29	id.	id.					id.	M. Abel Golosa.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	20	20	id.	id.					id.	Guardia civil.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	34	34	id.	id.					id.	Joseta Martinez.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	31	31	id.	id.					id.	Guardia civil.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	1	1	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	2	2	id.	id.					id.	Rafael Narros Gil.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	2	2	id.	id.					id.	A. Pomer Cue lar y otro.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	Pan Izquierdo.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	Gregorio Martinez y otro.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	Gumersindo Gonzalez.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	José Gonzalez.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	José Lebrun y otro.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	Pedro Eugas.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	Dr. José Muñoz.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	Juan Jordan.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	Guardia civil.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	Diego Ruiz.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	Guardia civil.	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem					Idem	Idem							
Idem	8	8	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem													

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

El dia 28 de junio proximo, a las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la superintendencia de la Casa de Moneda de esta corte y en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 26 de abril proximo pasado, para contratar el suministro de leña de encina necesario en dicho establecimiento durante el proximo año económico de 1865 á 66.

El precio máximo admisible será el de 2 reales 50 céntos por arroba y las demás condiciones aparecen en el pliego que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en la referida superintendencia. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1000 rs. en efectivo, debiendo sujetarse en cuanto á su redacción al modelo que abajo se inserta.

Madrid 23 de mayo de 1865.—El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion. El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina, con destino al consumo de la Casa de Moneda de esta corte, durante el año económico de 1865 á 66, se compromete á cumplirlas y entregarla al precio de (espresado por letra) (Fecha, firma y domicilio.)

No habiendo tenido resultado la subasta intentada en 16 del actual en la Casa de Moneda de esta corte para contratar el suministro de carbon de cok con destino al consumo de sus labores en el proximo año económico de 1865 á 1866, se procederá á nueva subasta en la referida Casa de Moneda, el dia 30 de junio proximo.

El precio máximo admisible es el de 12 reales cada quintal castellano y las demás condiciones aparecen en el pliego que estará de manifiesto en esta Direccion general y en el citado establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de documentos que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1000 rs. en efectivo; debiendo sujetarse en cuanto á su redacción al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 25 de mayo de 1865.—El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion. El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el cok que sea necesario en la Casa de Moneda de esta corte, en el proximo año económico de 1865 á 1866, se compromete á cumplirlas y á entregarlo al precio de (espresado por letra) cada quintal. (Fecha, firma y domicilio.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del proximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de tres gruas modelo número 1.º para el puerto de Barcelona, bajo la cantidad de 34.500 reales á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1832, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos del manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 60 rs.

Madrid 13 de mayo de 1865.—El Director general de Obras públicas interino, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de tres gruas modelo número 1.º para el puerto de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del espresado servicio.) (Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 208 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS. Madrid.

411.427 D.ª Vicenta Olazabal y Olazo.

Madrid 30 de abril de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—El Director general Presidente, Joaquín Alvarez Quinones.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Brabo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, como sustituto del Dr. don Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un censo perpétuo de cuatro mrs. de renta anual, que por escritura otorgada en 9 de noviembre de 1576, se impuso por Juan Rodriguez y Cecilia Alvarez, su mujer, en favor del Dr. don Diego Lopez, con derecho de licencia, tanto y cincuenta y na, sobre una casa en esta corte, calle

del Aguila, número 3 antiguo, 9 moderno, manzana 110, y se les señala el término de sesenta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de mayo de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre.—1328.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta corte y Magistra de Audiencia de provincia, se cita, llama y emplaza por segundo término de treinta dias, á cuantos se crean con derecho á los bienes que continúen y vinculos y patronatos que poseyó y fundó el Presbítero don Gisberto Maria Novell de la Matalequi, para que dentro de dicho término, comparezcan á usar de él, bajo apercibimiento que, pasado sin verificarlo, se acordará lo que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de mayo de 1865.—Luis Hernandez.—1331.

AYUNTAMIENTOS.

Albaldía constitucional de Rivatejada.

Se halla formado y de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de seis dias, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal, y que ha de servir de base para la terrama de contribucion en el año proximo económico de 1865 á 66.

En su vista, los interesados en el comprendidos pueden enterarse y reclamar dentro del ya citado término, el que trascurrido no serán atendidas sus reclamaciones.

Rivatejada 18 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Remigio Escarcha.

Alcaldía constitucional de Brea.

Con la correspondiente superior autorizacion, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Brea subasta el arbitrio del peso y medida de uso voluntario por todo el año económico de 1865 á 1866, y sus remates tendrán lugar en los dias 4 y 11 del proximo mes de junio, en la sala consistorial, á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el acto del remate.

Brea 21 de mayo de 1865.—El Alcalde, Francisco Escribano.

Alcaldía contitucional de Villamanrique de Tajo.

El Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, autorizado competentemente, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento con la venta esclusiva al por menor de los artículos sujetos á la contribucion de consumos para subvenir al pago de su encabezamiento por todo el año económico de 1865 á 1866, y ha señalado para celebrar sus dos remates con las formalidades de instruccion los dias 4 y 11 de junio proximo, desde las diez á las doce de sus respectivas mañanas, en la sala capitular, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villamanrique de Tajo 22 de mayo de 1865.—El Alcalde, Javier Enciso.

Table with columns for names and positions, including: Felipe Blasco, Gerónimo Martín, Guardia y Vil, Ferrnán Fernández, Miguel Baralá, Marcos Patoz, Roque Colilla, Gregorio Fernandez, Juan Calderon, Evaristo P. randoz y Ofo, Francisco Andrea, Guardia civil, etc.

Es copia conforme con las orígenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de bagajes, libro la presente por duplicado en Gatafe á 16 de mayo de 1865.—El Secretario, Raimundo Gomez Platero.—V.º B.º—El Alcalde, Plácido Herreros

**Alcaldía constitucional de las Rozas de Puerto Real.**  
Se halla concluido y espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, al apéndice al amillaramiento de riqueza territorial de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año económico de 1865 á 1866; en la inteligencia que pasado dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Rozas de Puerto Real 20 de mayo de 1865.—El Alcalde, José Jaro.

**Alcaldía constitucional de Sevilla la Nueva.**

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento, por término de seis días, á contar el siguiente al de la inserción en el *Boletín*, en cuyo plazo podrán enterarse los contribuyentes en este término.

Sevilla la Nueva 10 de mayo de 1865.—El Alcalde, Francisco Marcos.

**Alcaldía constitucional de Los Molinos.**

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Los Molinos, autorizado competentemente, ha acordado la subasta de los derechos y abastos con la venta exclusiva al pormenor, de los artículos de consumos y especies de vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabón, tocino salado, fresco, manteca salada y carnes frescas de carnero y oveja, durante el año económico de 1865 á 1866, y para sus dos remates ha señalado los días 4 y 11 del inmediato mes de junio, de diez á doce de sus mañanas, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de licitadores que quieran tomar parte.

Los Molinos 21 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional Presidente, Pascual Alonso.

**Alcaldía constitucional de Arganda del Rey.**

D. Joaquin Rianza Mejorada, Alcalde constitucional de esta villa de Arganda del Rey.

Hago saber: que el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este distrito municipal en el año económico de 1865 á 1866, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que los contribuyentes puedan enterarse y esponer de agravios.

Se suplica la publicidad del presente, á los señores Alcaldes de los pueblos de Morata, Perates, Campo Real, Loeches y Velilla.

Arganda 20 de mayo de 1865.—Joaquin Rianza Mejorada.

**Alcaldía constitucional de Humanes de Madrid.**

El apéndice del movimiento de la riqueza contributiva que ha de servir de base al repartimiento territorial del próximo año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el 31 del corriente mes de mayo.

Humanes de Madrid 21 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Anastasio Alvarez.

**Alcaldía constitucional de Chamartin.**

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de Chamartin por término de ocho días, á contar desde esta fecha, el apéndice al úl-

timo amillaramiento territorial, para que durante el se enteren los contribuyentes y aleguen de agravio si lo hubiere en sus respectivos capitales con la advertencia de que pasados, no serán oídas sus reclamaciones.

Chamartin 20 de mayo de 1865.—El Alcalde, Isidro Búrgos.

**Alcaldía constitucional de Alameda del Valle.**

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por término de ocho días el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1865 á 1866, dentro de cuyo plazo pueden hacerse las reclamaciones que convengan, y pasado no se admitirá ninguna.

Alameda del Valle 21 de mayo de 1865.—El Alcalde, Dionisio García García.

**Alcaldía constitucional de Navacerrada.**

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para arrendar en pública subasta, con la facultad de la escusiva, los artículos de consumos de esta villa para el año económico próximo venidero, ha señalado para sus remates los días 4 y 11 de junio próximo, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo la cantidad del presupuesto, precio y condiciones que con arreglo á instrucción se manifestarán en el acto del remate.

Navacerrada 21 de mayo de 1865.—El Alcalde, Felipe Espinosa.

**Alcaldía constitucional de Aranjuez.**

Bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta la contrata del aceite necesario para el alumbrado público de este Real sitio correspondiente al próximo año veniente, que empezará en 1.º de julio de 1865 y terminará en fin de junio de 1866.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, lo harán en pliegos cerrados, cuya apertura se efectuará ante el Ayuntamiento el día 4 de junio próximo á la una de su tarde, sujetándose en todo al modelo que se acompaña.

Aranjuez 22 de mayo de 1865.—Joaquin Moralejo.

Modelo de proposición:

D. F. de T., vecino de T., se ofrece á suministrar el aceite necesario para el alumbrado público de este sitio en el año económico de 1865 á 1866, en la cantidad de T. reales y T. céntimos arroba.

**Alcaldía constitucional de San Lorenzo.**

Para formar el apéndice de la riqueza territorial, colonial y pecuaria del Real sitio de San Lorenzo que ha de servir de base para el reparto del año económico de 1865 á 1866, los propietarios, colonos y ganaderos de dicho Real sitio presentarán en la Secretaría de su Ayuntamiento en el término de 10 días relaciones de sus productos, ó en caso contrario habrán de pasar por los que les señale la junta pericial.

San Lorenzo 23 de mayo de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, Aquilino Mora.

**Alcaldía constitucional de Húmera.**

El apéndice de amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico inmediato se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que los intere-

sados puedan examinarlo y reclamar de agravio.

Húmera 22 de mayo de 1865.—El Alcalde, Félix Rubio.

**Alcaldía constitucional de Valdilecha.**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano, con la dotación correspondiente como partido de tercera clase á que pertenece esta villa, que consta de 260 vecinos, y dista de la capital, que es Madrid, seis leguas, y tres de la cabeza de partido.

Los señores Profesores que quieran obtenerla remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento, en el término de 20 días, á contar desde el primero en que se publique este anuncio en la *Gaceta* y *Boletín Oficial*, advirtiéndose que las condiciones del contrato están con estricta sujeción á las disposiciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Valdilecha 3 de mayo de 1865.—Juan Olmeda.

**Alcaldía constitucional de Fuente el Saiz.**

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de esta villa, la que se proveerá el día 15 de junio próximo, pudiendo contar con 70 pares de labor que el gremio de labradores satisfará á 100 rs. par y 2 rs. por punta, y uno por aguzadura para los que no se ajusten.

Se admiten solicitudes hasta el día anterior al de proveerse dicha plaza, que dirijirán los aspirantes al que suscriba Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y del gremio de labradores.

Lo que se anuncia al público á los efectos que se indican.

Fuente el Saiz 17 de mayo de 1865.—El Alcalde, Francisco Rascañal.—Pedro Lopez Garcia, Secretario.

(296.—N. 3.º)

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la intervención de Arbitrios municipales, del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy  
8828 arrobas de trigo. 0001  
12620 idem de harina. 55  
12912 idem de carbon. 4  
1154 vacas, que componen 62.748 libras de peso. 4  
444 carneros, que hacen 11.669 id.  
502 corderos, que hacen 5987 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra.  
Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.  
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.  
Tocino ajejo, de 85 á 89 rs. arroba y de 30 á 34 cuartos libra.  
Jamon de 126 á 134 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.  
Aceite, de 63 á 65 rs. arroba y de 18 á 20 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 24 á 27 rs. fan.  
Algarroba, á 25 rs. id.  
Trigo vendido, 875 fanega.  
Quedan por vender, 49 1/2  
Precio máximo, 49 1/2  
Idem mínimo, 44  
Idem medio, 46 1/2

Madrid 24 de mayo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

LA REFORMA.

*Sociedad especial minera.*

Con arreglo al art. 21 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, se requiere por tercera y última vez á los socios que se espresan á continuación, para que en el término de quince días satisfagan al Tesorero don Gaspar Salas, que vive calle de la Independencia, núm. 3, cuarto cuarto, los descubiertos en que se hallan de dividendos pasivos, por las acciones que poseen en esta Sociedad.

D. José Pérez Gimenez, por los números 102 y 110, 4 dividendos, 560 rs.

D. Mariano Villamayor, por la acción número 96, 5 dividendos, 320 rs.

D. Mariano Ronderos, por el núm. 92, 3 dividendos, 240 rs.

D. Francisco M. Contreras, por números 118 y 119, 4 dividendos, 80 rs.

D. Antonio Sagarminaga, por el primero y segundo cuartos del núm. 97, 4 dividendos, 140 rs.

D. Dionisio Antonio de Puga, por el número 112, 4 dividendos, 280.

D. Lorenzo Fernandez Pastor, por el número 116, un dividendo, 160.

Madrid 23 de mayo de 1865.—El Presidente, Cristóbal Urrea.—1329.

ARRIENDO DE PASTOS

Se arriendan en pública y est. judicial subasta los de los sotos denominados de Salmedina y los plantíos, sitos en el canal de Manzanares, término de Getafe.

El remate tendrá lugar el día 31 del presente mes, á la una en punto de la tarde, en la calle del Caballero de Gracia, número 23, cuarto segundo, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el mismo punto.

Madrid 24 de mayo de 1865.—1330.

BIBLIOGRAFIA.

*Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administración de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.*

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciada, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuación:

Ley para el gobierno y administración de las provincias.—Id. de disenso paternal.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecución de la ley del gobierno y administración de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administración.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiación de terrenos.—Id. de imprenta comentada.

Véndese al precio de OCHO REA 25, en la Administración de este periódico, Corredora Baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 1865.